

CONVENIO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PARA LA CREA-  
CION DE UN CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO, INVES-  
TIGACION E INFORMACION MEDICO-VETERINARIO

Los suscritos, Rodolfo Quirós Guardia, mayor, casado, Doctor en Economía Agrí-  
cola, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-151-896, en mi carác-  
ter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en adelante denominado "EL MINISTE-  
RIO" y Alfio Piva Mesén, mayor, casado, Doctor en Medicina Veterinaria, veci-  
no de Heredia, con cédula de identidad número 1-284-0401, en mi carácter de -  
Rector de la Universidad Nacional, en adelante denominada "UNA", formalmente  
autorizados para este acto, acordamos celebrar el presente Convenio para el es-  
tablecimiento del Centro Nacional de Diagnóstico, Investigación e Información Mé-  
dico-Veterinario, el cual se registrá por las cláusulas que a continuación se enume-  
ran:

PRIMERA: "EL MINISTERIO" se compromete a construir, instalar y poner  
a operación en terrenos de la "UNA" un Laboratorio Central pa-  
ra Diagnóstico e Investigaciones Médico-Veterinarias y edificios para la adminis-  
tración del programa, a equiparlos debidamente en forma que permita el diag-  
nóstico eficaz y oportuno y la investigación de las enfermedades de los animales.  
Este Laboratorio servirá de apoyo al programa MAG-BID-Sanidad Animal, que -  
se ejecutará con proyección nacional, contribuyendo de esta manera, a un mejor  
desarrollo de la Ganadería Nacional.

SAN JOSE, COSTA RICA

SEGUNDA: "LA UNA" a su vez concede a "EL MINISTERIO" el derecho de uso de una parcela de ochenta metros de fondo por doscientos cincuenta metros de frente, situada al este de la calle principal de acceso, por un lapso de cuarenta años, la cual forma parte de su finca, inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, al tomo mil quinientos sesenta y dos, folio doscientos setenta y siete, asiento dos, bajo el número cincuenta y un mil setecientos dieciocho y que tiene una superficie de veinte mil metros cuadrados, cuya finca general está bajo plano catastrado número H cinco mil novecientos ochenta y seis guión setenta y cuatro levantado por Marco Sequeira que tiene los siguientes linderos: por el norte y el oeste con la UNA, al este con la propiedad de Guido Pulis Costa y al sur la de Humberto León Hernández. Garantizando asimismo el libre acceso a dicha propiedad. La "UNA" aportará además, para la formación del Centro, su Laboratorio de Patología Animal con el equipo actual.

TERCERA: Con el objeto de integrar físicamente el Centro Nacional de Diagnóstico y los servicios del Programa Nacional de Sanidad Animal, el Ministerio gestionará la construcción de una vía que comunique el Laboratorio Central con el de Patología de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional. Además, de conformidad con lo estipulado en el artículo anterior y con base en la recomendación del Consejo Directivo, el Ministerio completará el equipamiento de este último Laboratorio, incluyendo la instalación de un crematorio para incineración de animales grandes.

CUARTA: El organismo máximo que rige el Centro Nacional de Diagnóstico, Investigación e Información Médico-Veterinario se denominará Consejo Directivo y estará constituido por: El Director de Sanidad Animal

SAN JOSE, COSTA RICA

del MAG, el Director del Programa MAG-BID-Sanidad Animal y el Director de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional, en representación de las autoridades máximas, Ministro de Agricultura y Ganadería y Rector de la Universidad Nacional. El Director del Laboratorio, asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo, actuando como Secretario Ejecutivo.

QUINTA:

Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Fijar las políticas a seguir por el Centro, de acuerdo con los lineamientos que para este efecto, apruebe el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Discutir y aprobar anualmente el proyecto de trabajo y presupuesto presentado por el Director.
- c. Proponer al Ministro de Agricultura y Ganadería, una terna con los nombres de los candidatos a ocupar el puesto de Director del Centro. Cuando el caso lo amerite, argumentar ante el Ministro de Agricultura las razones que justifiquen el cese en sus funciones de Director.
- d. Proponer al Ministro de Agricultura y Ganadería, la lista del personal técnico y profesional a contratar, para que desempeñe funciones en el centro de Investigación. Asimismo y cuando el caso lo amerite, argumentar las causales de remoción de dicho personal.
- e. Aprobar los planes conjuntos de investigación MAG-UNA, que deberá realizar el Centro.

SAN JOSE, COSTA RICA

SEXTA: El Director del Centro será propuesto para su nombramiento, por el Consejo Directivo. La terna de la cual se escogerá el futuro Director del Centro, se realizará mediante concurso público de méritos, títulos y antecedentes. Su nombramiento se hará por un período de dos años - renovables, hasta por cinco períodos consecutivos. Una eventual reelección podrá realizarse siempre y cuando haya mediado un lapso de dos años, luego de haberse cumplido la quinta reelección.

Son funciones del Director:

- a. Ejecutar los proyectos y políticas fijadas por el Consejo Directivo.
- b. Velar por la ejecución efectiva de los planes de trabajo.
- c. Ejecutar y programar anualmente presupuestos y programas de trabajo.
- d. Proponer ante el Consejo Directivo, las necesidades de personal técnico, profesional y administrativo y su eventual remoción.
- e. Todas aquellas funciones que gúen a un buen funcionamiento del Centro.

SETIMA: El Personal Técnico Profesional del Centro, estará integrado por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Escuela de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional, propuestos por el Director al Consejo Directivo, quien finalmente buscará el refrendo de dichos nombramientos, por parte del Ministro de Agricultura y Ganadería. La contratación de dicho personal, se hará con base en el reglamento, que para tal objeto se elaborará; en el entendido de que siendo funcionarios de la -

UNA o el MAG los extremos en el aspecto laboral se normarán por los códigos de las instituciones a las cuales pertenecen ( UNA o MAG ).

OCTAVA: El personal técnico profesional proveniente o aportado por la UNA podrá ser remunerado extraordinariamente por el MAG , hasta por un máximo de un cuarto de tiempo. Asimismo el personal del MAG que ejerciere funciones docentes en la Escuela de Medicina Veterinaria, podrá ser remunerado extraordinariamente por la UNA, hasta por un máximo de un cuarto de tiempo.

NOVENA: La realización de modificaciones sustanciales en las instalaciones realizadas por el MAG en el predio cedido por la UNA deberá contar con la aprobación de ambas partes en Convenio.

DECIMA: La utilización del Laboratorio Central por parte de los estudiantes de la Escuela de Medicina Veterinaria, sólo podrá realizarse con la previa autorización del Director del Centro o del Consejo Directivo y observando las disposiciones reglamentarias aprobadas para ese uso. El Centro entre sus funciones, servirá como Centro de Adiestramiento para el Personal Técnico Profesional de la Dirección de Sanidad Animal y profesores o asistentes de la Escuela de Medicina Veterinaria, o aquellas personas que el Consejo Directivo autorice.

UNDECIMA: Las construcciones, así como el equipo de Laboratorio, mobiliario, equipo y mobiliario de oficina, reactivos, material

SAN JOSE, COSTA RICA

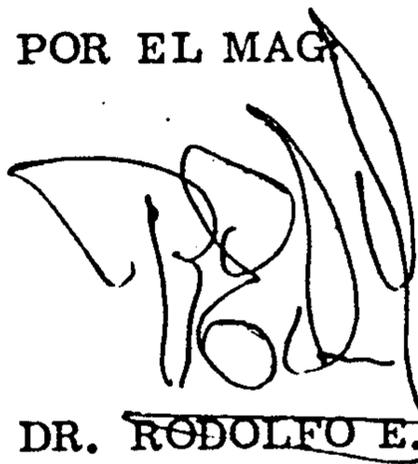
químico y biológico, materia prima y cristalería, vehículos de trabajo, repuestos, etc., que hubiera aportado el Ministerio, serán parte de su patrimonio.

En la eventualidad de que una o ambas partes decidieran no prorrogar este Convenio, se negociará la venta de las instalaciones y equipo para su uso definitivo.

DUODECIMA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha en que el BID notifique al MAG, la aprobación del préstamo para la financiación del Programa MAG-BID-Sanidad Animal, y tendrá vigencia por cuarenta años prorrogables por períodos iguales, salvo comunicación en contrario que por escrito, alguna de las partes hiciera de la otra, con por lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del respectivo período.

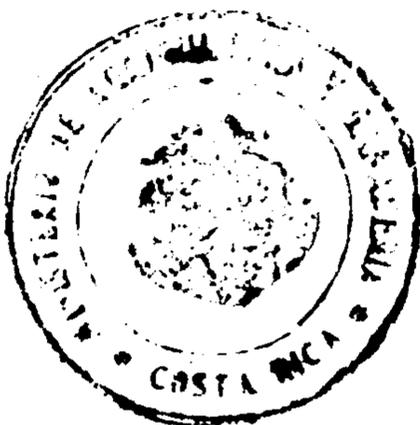
Leído lo anterior y estando conforme las partes, firmamos en la Ciudad de San José, a las diez horas del día veintiuno del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

POR EL MAG

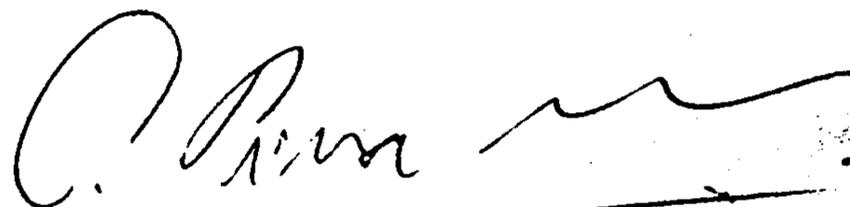


DR. RODOLFO E. QUIROS GUARDIA

Ministro



POR LA UNA:



DR. ALFIO PIVA MESEN

Rector